

CONTRATO DE OBRA No. 084 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S. / VEGATRIANA SAI

OBJETO: LA REALIZACION LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP. AFECTADA POR EL PASO DE LOS HURACANES "ETA Y IOTA" Y LAS NECESARIOS PARA MITIGAR, PREVENIR Y GARANTIZA LA CONSERVACION DE LOS BIENES.

VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$241.919.600) MCTE, exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

PLAZO: VEINTISIETE (27) DÍAS SIN EXCEDER EL (31) DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos, SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS mayor de edad, vecina de San Andrés, Isla, con cédula de ciudadanía número 40.990.030 expedida en San Andrés Islas, quien en su condición de Rectora y Representante Legal como consta en el Acuerdo 019 del 3 de julio de 2019 emitido por el Consejo Directivo del INFOTEP, y posesionada según Acta del 5 de Julio de 2019, obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES - INFOTEP-, identificada con N.I.T. 892.400.461-5, Institución de Educación Técnica Profesional del orden Nacional, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c)) quien en adelante se llamará EL INFOTEP, y por la otra parte, ANTOLIN JOSE NEWBALL CASTELLAR, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.005.834, expedida en Providencia isla, obrando como representante legal de la sucursal de la persona jurídica denominada VEGATRIANA SAI, debidamente facultado para suscribir el contrato y ejecutar las obras del contrato por el representante legal de la casa matriz, el señor JOSE LUIS TRIANA MENDOZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.035.506 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la empresa VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S. identificada con el NIT 901-100-334-2, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de obra, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1) Que el INFOTEP es un instituto de educación superior y en cumplimiento a su misión institucional y de las funciones que le son propias brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población Isleña, buscando ante todo el desarrollo social, económico, científico, cultural y tecnológico de la región; ofreciendo programas técnicos profesionales pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo, que estimula la acción y la práctica del conocimiento, dando como resultado profesionales integrales, pensantes, generadores de trabajo y formadores de una mejor calidad de vida para el Departamento Archipiélago. 2) Que como Institución de educación, ofrece formación técnica profesional, programas académicos en extensión orientados bajo los principios y valores institucionales hacia la formación integral para toda la población del departamento insular y el caribe, buscando el desarrollo social, económico, científico, cultural, tecnológico y ambiental a través de la investigación;

Antolin Jose Newball

generando proyectos en alianza con el Estado, el Sector Productivo, los gremios, y otras instituciones, con talento humano idóneo, dando como resultado profesionales integrales, pensantes, emprendedores y formadores de una mejor calidad de vida con el trilingüismo como identidad cultural y proyección social para el Archipiélago. 3) Que Las entidades públicas deben velar por el cuidado, la conservación y el mantenimiento de los bienes a su cargo, a fin de garantizar su buen estado, conservación y contar con instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones de comodidad que permitan a sus funcionarios, a los estudiantes como actores principales de su misión, así como al personal que visita y/o labora en la institución puedan contar con un lugar adecuado y agradable donde recibir las clases y laborar. 4) Que el Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia islas- INFOTEP- es una Entidad Pública del orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional y el cual de conformidad con la ley 769 de 2002 y ley 909 de 2004, cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla la cual, que requiere prioritariamente de algunas intervenciones en su infraestructura física, a fin de contribuir a su conservación. 5) Que considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado conservación y mantenimiento de los bienes a su cargo, a fin de contar con instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones de comodidad que permitan a los estudiantes como actores principales de su misión, así como al personal que visitan y/o labora en la institución (funcionarios y Contratistas). 6) Que, la mayor parte de la infraestructura de la edificación donde funciona El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia islas- INFOTEP, se encuentra ubicado a escasos (10 Mts) del mar en una zona de predominancia costera, exponiendo a la infraestructura a permanentemente a los altos oleajes, la salitre y las fuertes brisas predominante en el sector, lo que acelera el proceso de depreciación y deterioro reducción de la vida útil de los materiales, lo que implica necesariamente la implementación de un plan permanente mantenimiento preventivo y correctivo a las mismas para evitar su deterioro. 7) Que sumado a las anteriores circunstancias previsibles, y ante las cuales la institución disponía de un plan de mantenimiento, en esta vigencia se han presentado circunstancias impredecibles de fuerza mayor, derivado de fenómenos naturales adversos que ha afectado el Departamento Archipiélago como fue considerado en el decreto 1472 de Noviembre (18) de 2020 "Por el cual se declara la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 8) Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, mediante Circular 39 del 20 de mayo de 2020, informó que la temporada de huracanes y otros ciclones tropicales en el mar caribe inició a partir del 1º de junio hasta el 30 de noviembre, siendo la actual temporada de huracanes una de las más activas de los últimos 50 años 9) Que mediante Boletín Informativo 50 del 5 de noviembre de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural. 10) Que mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se declara la tormenta tropical IOTA, la cual fortalece las lluvias en sectores de la región Caribe, la Guajira, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre. Córdoba, así como también generará un oleaje que oscila entre 2.0 y 2.5 metros de altura. Señala igualmente que se estima que a medida que se desplaza hacia el oeste, evolucione rápidamente hasta alcanzar la categoría de Huracán probablemente para el final de la tarde del sábado 14 de noviembre, inclusive podría llegar a la categoría de huracán mayor. 11) Que mediante Comunicado Especial 2 "TORMETA TROPICAL IOTA" de fecha 13 de noviembre de 2020 la Dirección General Marítima - DIMAR informa que "la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en tormenta tropical IOTA" con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos por lo que recomendó extremar las

Andrés Newhall

medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical. Precisa igualmente en el citado Comunicado Especial que de acuerdo a los pronósticos tendrá incidencia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y en los cayos del Norte con precipitaciones intensas, vientos fuertes y afectación del campo de oleaje. (...) 12) Que mediante Comunicado Especial 132 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina como Categoría 3 al Huracán IOTA conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 01:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 945 mb y mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h. 13) Que el IDEAM recomendó extremar las medidas en la isla de Providencia donde existe aviso de vientos huracanados con intensidades mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 - 117 km/h. De igual modo se advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas. 14) Que mediante Comunicado Especial 133 del 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 4, el cual se encuentra conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA) de las 01:40 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 935 mb., con desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h. 15) Que mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 5, el cual se encuentra conforme con el último boletín, del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. 16) Que el 17 de noviembre de 2020 mediante el Boletín 24 el IDEAM declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el huracán IOTA mantiene su intensidad en categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia el oeste a 8 nudos (15 km/h) con presión mínima central de 935 MB. De acuerdo con el NHC, se mantiene aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 17) Que en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población. 18) Que igualmente para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento. 19) Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses. 19) Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses. 20) Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. 21) Que el Instituto Nacional de Formación

3
Antolin Newhall

Técnica Profesional INFOTEP, dentro del Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2020, adoptado mediante la Resoluciones No. 011 del 24 de enero de 2020, modificado mediante la Resolución 101 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó y se modificó el Plan anual de adquisiciones. Tiene contemplada la necesidad de contratar LA REALIZACION LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP. AFECTADA POR EL PASO DE LOS HURACANES "ETA Y IOTA" Y LAS NECESARIOS PARA MITIGAR, PREVENIR Y GARANTIZA LA CONSERVACION DE LOS BIENES, el cual contempla la contratación del servicio aquí descrito.22) Que se encuentra acreditado en el estudio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 42º de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 del 2015, que establece la contratación en condiciones de urgencia manifiesta como causal de contratación directa. 15) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA REALIZACION LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP. AFECTADA POR EL PASO DE LOS HURACANES "ETA Y IOTA" Y LAS NECESARIOS PARA MITIGAR, PREVENIR Y GARANTIZA LA CONSERVACION DE LOS BIENES. CLAUSULA SEGUNDA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: a) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, la oferta, el contrato y sus anexos, dentro del plazo establecido para tal fin. b) Utilizar productos originales, nuevos, no re-manufacturados, ni repotenciados; de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad en el anexo A. c) Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes suministrados por el contratista que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. d) El Contratista es el único responsable por la vinculación de su personal para la ejecución del objeto, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el INFOTEP adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. e) Garantizar durante la ejecución del contrato que el personal empleado para la ejecución del contrato cuente y utilice los elementos de protección personal y de bioseguridad mínima requerida las labores a realizar. f) El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales, así como a las establecidas en el respectivo contrato. g) No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del acta de modificación por medio del cual se adiciona sumas de dinero al valor inicialmente contratado. h) Aceptar los procedimientos administrativos que determine EL INFOTEP para la ejecución del contrato. i) Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por EL INFOTEP y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución a través del interventor del Contrato. k) Informar al Interventor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación. l) Presentar de manera oportuna las facturas para el trámite de pago, con los precios ofertados. m) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales. n) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo. o) Garantizar la calidad de los productos, bienes y/o elementos que serán usados para el mantenimiento sean de buena calidad para el correcto mantenimiento preventivo y correctivo. p) Entregar e instalar los elementos adquiridos, en los sitios indicados y/o donde lo indique el Interventor del contrato. q) Poner al servicio del INFOTEP su empeño, idoneidad, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demande. r) Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. s) Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que el INFOTEP le solicite a través del

⁴
Andrés Navas

interventor cuando a ello hubiera lugar. t) Acreditar la afiliación al sistema de salud y de pensión, ordenado en la Ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la Ley 797 de 2003, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, Ley 828 de 2003, artículo 1°, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de Julio de 2012. u) El contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas, sin generar riesgo alguno para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente. v) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a) Presentar un cronograma de actividades dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, para aprobación del supervisor, en el cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de materiales y personal para cada actividad. b) El contratista deberá emplear el 100% de la mano de obra no calificada en personal residente legalmente en las islas, y en caso de ausencia de profesional residente, se compromete a agotar los trámites legales pertinentes para el ingreso de personal calificado necesario para la ejecución del contrato a las islas. c) El contratista deberá cumplir con los requerimientos y permisos para laborar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en tal sentido, el personal contratado para la ejecución de la obra deberá contar con la Tarjeta O.C.C.R.E y preferentemente deberá ser tenido en cuenta el personal raizal o residente, de conformidad con la oferta de mano de obra existente en las islas. d) Se obliga a emplear personal capacitado para la realización de los trabajos con certificados de trabajo seguro en alturas vigente para el personal que lo requiera de acuerdo con la actividad a realizar, y todos los demás requisitos de seguridad y protección personal que apliquen a la actividad. e) El contratista y su personal deben cumplir las medidas establecidas por las autoridades nacionales y/o regionales para la prevención del COVID-19, así como las establecidas por la entidad, por lo cual, para el personal que ingrese a las instalaciones de Dimar durante la ejecución del contrato tomará medidas tales como uso de tapabocas, medidas de higiene y no ingreso de personal con síntomas que puedan estar relacionados con el COVID 19. f) El contratista es el responsable de suministrar a su personal todos los elementos e insumos de protección que requiera para el cumplimiento de esta obligación, así como de la capacitación frente a la prevención del COVID19. g) El contratista debe tomar medidas tendientes a que el personal que presente síntomas que puedan estar asociados al COVID-19, no pueda ingresar a las instalaciones de la entidad hasta tanto se confirme su estado de salud, en caso de que sea positivo para COVID-19 o cualquier otra enfermedad contagiosa, deberá ser reemplazado inmediatamente mientras se recupera totalmente. h) Ejecutar trabajos y obras contratadas de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones presentado y aprobado por el interventor. i) Realizar los contratos laborales de todo el personal que trabaje en las obras, y realizar las respectivas afiliaciones a seguridad social a nombre del empleador (Contratista). j) Llevar registro completo del equipo de construcción, indicando el modelo, marca, serie, capacidad, potencia, estado, utilización entre otros. k) Ejecutar las demás actividades afines que sean propias con la ejecución del objeto contractual. Al finalizar las obras, el contratista, el interventor y un delegado del Infotep efectuaran una visita de inspección a las mismas con el objeto de determinar su estado. l) Responder por daños causados a terceros en desarrollo del contrato, igualmente responderá por los daños que se deriven del incumplimiento del contrato. m) La ejecución del objeto a contratar, comprende las siguientes actividades:

Item	Actividad	Unidad	Cantidad	Vt. Unitario	Vt. Parcial
1	CUBIERTA				\$ 85.782.000,00
1.1	Mantenimiento a todo costo de la cubierta existente en pvc ecoroof, incluye cambio de tornillería donde se requiere, ajuste de tejas.	M2	50	45.000	2.250.000
1.2	Mantenimiento a todo costo de la cubierta existente en shingle verde cambio de tornillería donde se requiere, ajuste de tejas.	M2	72	85.000	6.120.000
1.3	Retiro, suministro e instalación de cubierta en pvc ecoroof en mal estado o que requiere reemplazo incluye toda la tornillería y accesorios para su adecuado funcionamiento, No incluye	M2	30	130.000	3.900.000

	estructura de madera.				
1.4	Construcción de cubierta sobre balcón fachada con lámina ecoroof y estructura en madera inmunizada 2x6 y 2x4 con tornillo galvanizado y todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.	ML	74	280.000	20.832.000
1.5	Suministro e instalación de manto sobre techo o placa	M2	200	85.000	17.000.000
1.6	Suministro e instalación de canal amazonas para recolección de aguas lluvias, incluye todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento (No incluye espejo).	ML	140	65.000	9.100.000
1.7	Suministro e instalación de bajantes de aguas lluvias, incluye todos los accesorios para su correcto funcionamiento.	ML	180	52.000	9.360.000
1.8	Suministro e instalación de espejo en cubierta en madera de 1x5x10" y tornillería de chirock.	ML	300	40.000	12.000.000
1.9	Suministro e Instalación de cielo raso en tabillas de PVC del tipo existente incluye: retiro del cielo raso existente, retiro de iluminaria existente, revisión de la estructura de soporte de cielo raso existente, suministro de láminas de PVC y su correcta instalación, orificios para lámparas, registro si se es necesario cualquier otro elemento necesarios para su buen funcionamiento, limpieza del sitio y retiro del escombros de la institución.	m2	60,00	87.000	5.220.000
2	MUROS EXTERIORES DE FACHADA				50.620.000
2.1	Suministro y aplicación de impermeabilizante para fachadas verticales: Incluye preparación de la superficie para la correcta aplicación, raspada de pintura existente deteriorada, resane de superficie, retiro de elementos como puntillas y similares y sellado de juntas en caso de ser necesario, aplicación de Tonifil, Drylock, Cristal muro o similar para impermeabilizar el área de fachada.	M2	565,25	45.000	25.436.250
2.2	Suministro y aplicación de pintura Koraza (02 manos). incluye filos y dilataciones.	M2	565,3	35.000	19.783.750
2.3	Suministro y aplicación de Sikaflex 1a y/o Sikaflex AT Facade en las juntas de las ventanas y en las barandas de los balcones.	ML	450	12.000	5.400.000
3	ESTRUCTURA EN CONCRETO				11.170.000
3.1	Reparación de las columnas existentes en mal estado, con fisuras y refuerzo expuesto en el primer y segundo piso, incluye curado del refuerzo o colocación de refuerzo nuevo de acuerdo a como indique el interventor, encamisado y fundida en concreto de 5000 psi, retiro de escombros y aseo general.	UN	4,00	895.000	3.580.000
3.2	Reparación de las vigas existentes en mal estado, con fisuras y refuerzo expuesto en el primer y segundo piso, incluye curado del refuerzo o colocación de refuerzo nuevo de acuerdo a como indique el interventor, formaleta y fundida en concreto de 5000 psi, retiro de escombros y aseo general.	ML	34,00	165.000	5.610.000
3.3	Suministro y aplicación de Pañete relación 1:3 Incluye: aditivo de baja permeabilidad y cualquier material o actividad necesaria para su buen funcionamiento, donde indique el interventor.	M2	40,0	49.500	1.980.000
4	MUROS INTERNOS				8.680.000

6
Andrés Neuball

4.1	Suministro y aplicación de estuco Plástico. Incluye: raspada pintura existente deteriorada, raspado de estuco o granoplast, resane de superficie y retiro de elementos como puntillas y similares, incluye filos, dilataciones.	M2	280,00	16.000	4.480.000
4.2	Suministro y aplicación de pintura Tipo I (02 manos) lavable, para interior de acuerdo con colores especificados, incluye filos, dilataciones.	M2	280,00	15.000	4.200.000
5	PISOS				16.600.000
5.1	Mantenimiento de escaleras de primer a tercer piso, incluye suministro e instalación de enchape antideslizante, tráfico pesado, de acuerdo con indicaciones del interventor.	global	1,0	6.900.000	6.900.000
5.2	Arreglo de salón de juntas, incluye mantenimiento de ventanería existente, empotrar video beam, cambio de cortinas, de acuerdo con propuesta de diseño del Infotep.	global	1,0	9.700.000	9.700.000
6	CARPINTERÍA METÁLICA				9.740.000
6.1	Suministro e instalación de 6 módulos de cuerpo fijo en la zona de las escaleras, con marco en aluminio natural y vidrio de 8mm, de acuerdo con vanos existentes.	UN	6,0	890.000	5.340.000
6.2	Suministro de vidrio de 6 mm para ventana existente	M2	10,0	190.000	1.900.000
6.3	Mantenimiento de barandas existentes en aluminio natural, incluye ajuste y/o cambio de tornillería en caso de ser necesario, ajuste y limpieza de las mismas.	global	1,0	2.500.000	2.500.000
7	ASEO GENERAL				3.500.000
7.1	Limpieza y aseo general	global	1,0	3.500.000	3.500.000
SUBTOTAL					186.092.000
ADMINISTRACIÓN					20% 37.218.400
IMPREVISTOS					5% 9.304.600
UTILIDAD					5% 9.304.600
TOTAL					241.919.600

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP: a) Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. b) Suscribir el acta de inicio y de liquidación. c) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. d) Suministrar los recursos y la información necesaria para que el contratista pueda prestar sus servicios de manera eficiente. e) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. f) Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. g) Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. h) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo. i) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio previos y análisis del sector. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25220 del (26) de noviembre de 2020. 3. Acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de Resolución No. 152 del dos (02) de diciembre de 2020. 4. Registro único tributario actualizado. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 6. Propuesta de VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S. 7. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes

7
Antolin Newball

fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$241.919.600) MCTE. **CLAUSULA SEXTA:** FORMA DE PAGO: El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: En dos pagos de la siguiente manera: a) Un primer desembolso como anticipo, correspondiente al cincuenta por cuarenta (40%) del valor total del contrato a la suscripción del mismo, aprobación de la garantía única a favor del INFOTEP; la presentación del cronograma de actividades descrito en la obligación específica a). b) Un segundo desembolso correspondiente al sesenta (60%) del valor del contrato, contra entrega del cien por ciento (100%) de las actividades objeto del contrato. Para el pago el contratista presentará planilla de pago de salud, pensión, ARL del mes pertinente y certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, previa presentación de la cuenta, acompañada de sus respectivos soportes, tales como: informes de ejecución, certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato del servicio contratado, certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal según sea el caso del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio de aprendizaje SENA. El pago estará sujeto igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja - PAC. **CLAUSULA SEPTIMA:** DURACIÓN: El plazo previsto para la ejecución es de Veintisiete (27) días sin exceder el (31) de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización o sea registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA OCTAVA:** CESION: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA.** PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA.** EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieran de la

Andolina Newball

adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA :** El seguimiento a la ejecución del presente contrato será ejercida por un interventor que para el efecto contratara la institución, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 25220 del (26) de noviembre de 2020. DEPENDENCIA 000 GESTION GENERAL-INFOTEP/SEC GENERAL. POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C-2202-0700-6-0-2202028-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP SAN ANDRES Y PROVIDENCIA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la empresa VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S, identificada con el NIT 901-100-334-2, manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. b) Por vencimiento del plazo del contrato. c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO.** En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a) De cumplimiento: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) De calidad y correcto

Andrés Newell

funcionamiento de los bienes: por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término de ejecución del mismo y un (01) año más. c) De buen manejo y correcta inversión del anticipo: será por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo, con un término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. d) De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia que cubra el término de plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. e) De Calidad y Estabilidad de la Obra: la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Por un valor asegurado equivalente al (5%) del valor del contrato Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes dirimirán sus controversias contractuales agotando el siguiente procedimiento: a) Se reunirán para un arreglo directo y llegar a acuerdos, cuyo plazo no podrá superar los 15 días. b) Si fracasa la modalidad anterior, acudirán a un Centro de Conciliación legalmente autorizado para dirimir el conflicto. c) Si se agota lo anterior y no se ha llegado a acuerdo alguno o de manera parcial, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa para solucionar el conflicto.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los tres (03) días del mes de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

INFOTEP



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS.
Rectora
INFOTEP

CONTRATISTA



ANTOLIN JOSE NEWBALL CASTELLAR.
Representante Legal / Contratista
VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S. / VEGATRIANA SAI

Proyectado: Joseph Israel Livingston Ellis / Abogado Contratista
Revisado: Maria Claudia Bracho Balcázar / Vicerrectora Administrativa y Financiera
Aprobado: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora